VALPARAÍSO, 26 de mayo de 2020

Con fecha 19 de mayo de 2020, la Secretaría de la Cámara de Diputados ha elaborado el **informe técnico N°26/368/2020** ordenado por el artículo 13 del Reglamento, recaído en el proyecto de ley, iniciado en moción de los diputados Jaime Mulet, René Alinco y Esteban Velásquez, y la diputada Alejandra Sepúlveda, que prorroga fecha de renovación del permiso de circulación de transporte de taxi colectivo y del transporte escolar.

En ese informe técnico, la Secretaría ha concluido que la mencionada iniciativa legal es inadmisible, por cuanto modifica una obligación o carga financiera establecida en favor de las municipalidades, infringiendo lo dispuesto en el artículo 65, inciso cuarto, número 3, de la Constitución Política de la República.

En virtud de la atribución que me confiere el artículo 15 de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, acojo la opinión técnica de la Secretaría y procedo a declarar inadmisible el proyecto.

Dios guarde a US.

FRANCISCO UNDURRAGA GAZITÚA
Presidente (A) de la Cámara de Diputados

A LAS SEÑORAS DIPUTADAS Y SEÑORES DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE

INFORME TÉCNICO

26/368/2020

En virtud de lo estatuido en el artículo 13 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Secretaría pone en conocimiento de US. el informe técnico recaído en la moción de los diputados Jaime Mulet, René Alinco y Esteban Velásquez, y la diputada Alejandra Sepúlveda, que prorroga fecha de renovación del permiso de circulación de transporte de taxi colectivo y del transporte escolar.

De acuerdo con el citado precepto, este informe debe versar sobre lo siguiente:

1. Los fundamentos que justifiquen legislar sobre la materia.

Los autores de esta iniciativa destacan el impacto económico de la pandemia del coronavirus, la que ha afectado negativamente el crecimiento económico de los países, los mercados financieros y el empleo, puesto que diversos oficios no pueden ser ejercidos sino con una libertad plena de desplazamiento. Agregan que, en Chile, numerosos empleos están amenazados y miles de micro y pequeñas empresas no tienen los ingresos mensuales que les permiten subsistir, lo que a su vez ha implicado una importante falta de liquidez en las familias.

En este contexto, recuerdan que la ley N°21.223 prorrogó el plazo para la renovación de los permisos de circulación, pero destacan que dicha legislación abarcó únicamente "los automóviles particulares, automóviles de alquiler de lujo, automóviles de turismo o de servicios especiales, station wagons, furgones, ambulancias, carrozas fúnebres - automóviles, camionetas, triciclos motorizados de carga y motocicletas" y los "carros y remolques para acoplar a vehículos motorizados, hasta 1.750 kg de capacidad de carga"; sin regular por tanto la situación de los taxis colectivos y vehículos de transporte escolar, cuya renovación corresponde efectuarla, como máximo, el 31 de mayo de cada año.

Destacan que esta obligación puede resultar muy difícil de cumplir en estas circunstancias, y el incumplimiento puede acarrear la gravosa consecuencia de dejar de prestar el servicio por el cual se reciben ingresos para su subsistencia. Atendido lo anterior, esta iniciativa propone prorrogar la vigencia del permiso de circulación de los vehículos destinados al transporte hasta septiembre de 2020.

2. Las disposiciones de la legislación vigente que se verían afectadas por el proyecto.

- Decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.

3. La correlación del texto con el régimen normativo nacional.

a) Normas que se derogan: no hay.

b) Normas que se modifican: artículo 15 del decreto ley de Rentas Municipales.

c) Reglamentos: no hay.

4. Los elementos de juicio que resulten indispensables para su mejor comprensión.

La moción en cuestión consta de un único artículo en virtud del cual, para los automóviles de alquiler, de servicio individual o colectivo, con o sin taxímetro y de los vehículos de movilización colectiva de pasajeros, se prorrogan los permisos de circulación del año 2019 y se extiende el plazo para renovar los correspondientes al año 2020, hasta el 30 de septiembre de 2020.

Por su parte, el impuesto respectivo podrá ser pagado en dos cuotas iguales: la primera, hasta el 30 de septiembre de 2020; y la segunda, hasta el 30 de noviembre de 2020. Se agrega además que no procederá el cobro de reajustes, intereses ni multas por los pagos realizados hasta el 30 de septiembre de 2020.

Por último, se dispone que esta modificación no obstará al pago del seguro obligatorio de accidentes personales de conformidad a la ley.

Comentarios sobre su admisibilidad

La admisibilidad de esta moción debe ser analizada a la luz de lo dispuesto en la Constitución Política, la que en su **artículo 65** establece diversas **materias de iniciativa legislativa exclusiva del Presidente de la República**, que escapan por tanto a la atribución legislativa de los diputados.

Tratándose de una carga económica, corresponde recordar que queda reservada a la iniciativa del Presidente de la República los proyectos de ley que: (i) tengan relación con la administración financiera o presupuestaria del Estado (inciso tercero del artículo 65); (ii) aquéllos para imponer, suprimir, reducir o condonar tributos de cualquier clase o naturaleza, establecer exenciones o modificar las existentes y determinar su forma, proporcionalidad o progresión (primer numeral del inciso cuarto del artículo 65); y (iii) condonar, reducir o modificar obligaciones, intereses u otras cargas financieras de cualquier naturaleza, establecidas en favor del Fisco o de los organismos o entidades semifiscales, autónomas, de los gobiernos regionales o de las municipalidades (parte final del tercer numeral, inciso cuarto del artículo 65).

En este caso, la moción propone una prórroga para la renovación del permiso de circulación de cierta categoría de automóviles, posponiendo el plazo del correspondiente pago al mes de septiembre y noviembre de este año. En tanto se trata de la mera postergación de un ingreso municipal, se descarta que esta propuesta comprometa la administración financiera o presupuestaria del Estado. A su vez, dado que solo pospone un cobro, no es posible considerar que suprime o condona tributos, o que establece exenciones, o que modifica exenciones tributarias ya existentes. Por lo tanto, no hay infracción a lo dispuesto en el inciso tercero, ni al primer numeral del inciso cuarto del artículo 65.

No obstante, la parte final del numeral tercero excluye de la iniciativa parlamentaria la modificación de obligaciones u otras cargas financieras de cualquier naturaleza, incluyendo aquellas establecidas en favor de las municipalidades. El permiso de circulación es precisamente una de dichas cargas financieras, y la moción en análisis, si bien no la suprime ni reduce, sí modifica uno de sus elementos: la oportunidad o el plazo en que corresponde cobrar dicho ingreso municipal. En consecuencia, la moción infringe lo dispuesto por el artículo 65, inciso cuarto, en su numeral tercero.

En virtud de lo expuesto, la Secretaría considera que el proyecto de ley sobre el que versa este informe es **inadmisible,** por cuanto modifica una obligación o carga financiera establecida en favor de las municipalidades, **infringiendo lo dispuesto en el artículo 65, inciso cuarto, número 3, de la Constitución Política de la República.**

Valparaíso, 19 de mayo de 2020.

Luis Rojas Gallardo
Secretario General (S) de la Cámara de Diputados

Proyecto de ley que prorroga fecha de renovación del permiso de circulación de transporte de taxi colectivo y del transporte escolar

I. Antecedentes

a. El artículo 12 del Decreto Ley de Rentas Municipales, en lo pertinente a este proyecto, prescribe que: "Artículo 12.- Los vehículos que transitan por las calles, caminos y vías públicas en general, estarán gravados con un impuesto anual por permiso de circulación, a beneficio exclusivo de la municipalidad respectiva, conforme a las siguientes tasas: b) A cada tipo de vehículos, que enseguida se indica, se aplicará el impuesto por permiso de circulación cuyo monto expresado en unidades o fracciones de unidades tributarias mensuales, se señala en cada caso:

1.- Automóviles de alquiler, de servicio individual o colectivo, con o sin taxímetro, una unidad.

2.- Vehículos de movilización colectiva de pasajeros, no comprendidos en los dos números anteriores, una unidad (…)".

b. A su vez, el artículo 15 indica que: La renovación de los permisos de circulación y su distintivo se efectuará en los siguientes períodos del año respectivo, considerando la clasificación contenida en el artículo 12: (...) 2.- Vehículos de la letra b), N°s. 1 y 2 dentro del mes de mayo, (...).

Agrega el inciso 2° que "el pago del impuesto por permiso de circulación podrá efectuarse en dos cuotas iguales, la primera, dentro del plazo ordinario de renovación, y la segunda, en los siguientes períodos: (...) b) Vehículos comprendidos en el número 2.- de este artículo, dentro del mes de junio. Su monto se ajustará según la variación que experimente el Indice de Precios al Consumidor en el mes de abril del año respectivo (...)".

II. Fundamentos de la iniciativa

1. Que el mundo atraviesa por una difícil situación sanitaria y económica derivada del denominado coronavirus, la cual ha infectado a millones de personas en países alrededor del mundo, dejando otros tantos miles de muertos a su paso. Dicha pandemia ya presente

en nuestro país, ya tiene a la fecha 30.063 casos de personas contagiadas[1], cifra que ha ido aumentando de manera preocupante en los últimos días.

2. Que atendida la emergencia sanitaria que afecta al mundo y a nuestro país, las medidas adoptadas por los distintos Estados del mundo, particularmente las referidas al aislamiento domiciliario y cuarentenas obligatorias, han tenido un efecto importante en la economía mundial, afectando el crecimiento económico de todos los países del globo, los mercados financieros, y el empleo, puesto que diversos oficios no pueden ser ejercidos sino con una libertad plena de desplazamiento.

3. Que este deterioro económico provoca en lo inmediato una falta de liquidez en las familias chilenas, toda vez que numerosos empleos están amenazados, y miles de micro y pequeñas empresas no tienen los ingresos mensuales que les permiten subsistir.

   Según el propio Banco Central "El escenario macroeconómico que enfrenta la economía chilena ha tenido un rápido y significativo deterioro producto de la expansión global del COVID-19 y las turbulencias financieras asociadas, lo que está afectando negativamente a la economía, impactando a hogares y empresas. En respuesta a estos desarrollos, diversos bancos centrales han adelantado sus decisiones de política monetaria y han anunciado una serie de medidas complementarias destinadas a facilitar la provisión de liquidez y el normal funcionamiento de los mercados de crédito.

   Si bien las cifras económicas en Chile aún no incorporan los efectos de estas disrupciones, el ritmo de avance de la enfermedad en el país, las medidas sanitarias ya adoptadas por la autoridad, junto con la revisión de lo que está sucediendo en otros países, sugieren que los impactos en las ventas y flujos de caja de las empresas afectadas podrían ser significativos, en particular para pequeñas y medianas empresas"[2].

4. Que como es de público conocimiento, los vehículos deben renovar su permiso de circulación todos los años, según prescribe el Decreto Ley de Rentas Municipales, y se ha señalado en los antecedentes.

---

[1] Cifras al 11 de mayo de 2020, en https://www.gob.cl/coronavirus/cifrasoficiales/

[2] Disponible en: https://www.bcentral.cl/contenido/-/detalle/reunion-de-politica-monetaria-marzo-2020

A propósito de la crisis del coronavirus, el Congreso Nacional despachó la ley n° 21.223 que prorrogó el plazo para la renovación de los permisos de circulación, pero únicamente aquellos cuya fecha de renovación recaía en el 31 de marzo, y que están establecidos en el numeral 1 del inciso primero del artículo 15 del Decreto Ley de Rentas Municipales, esto es, "A los automóviles particulares, automóviles de alquiler de lujo, automóviles de turismo o de servicios especiales, station wagons, furgones, ambulancias, carrozas fúnebres - automóviles, camionetas, triciclos motorizados de carga y motocicletas" y a los "Carros y remolques para acoplar a vehículos motorizados, hasta 1.750 kilogramos de capacidad de carga, media unidad". De esta manera, no se ha regulado la situación de los taxis colectivos, cuya renovación corresponde efectuarla, como máximo, al 31 de mayo de cada año.

5. Que atendida la situación económica descrita causada por el coronavirus, es del caso que estas obligaciones pueden resultar muy difícil de cumplir para cientos de conductores de taxis y de transportes escolares, teniendo además la consecuencia adversa de dejar de prestar el servicio por el cual reciben ingresos para su subsistencia.

6. Que a ello se debe añadir la precaria situación de empleo de los conductores de taxis y del transporte escolar, dadas las graves consecuencias económicas del COVID-19. De esta manera, la situación actual complejiza el oportuno pago del permiso de circulación, debiendo arbitrarse medidas que permitan su prórroga, tal cual se hizo con los vehículos particulares.

7. Que por lo anterior, los diputados que suscriben el presente proyecto, estiman que una buena forma de aliviar esta carga es prorrogar la fecha en que debe renovarse el permiso de circulación, de tal manera que pueda cumplirse con esta exigencia, una vez que la emergencia sanitaria ya haya pasado.

8. Que la finalidad del Estado es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece.

   Asimismo, constituye un deber del Estado el resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población y a la familia, propender al fortalecimiento de ésta, promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación y asegurar el derecho de las

personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional, todo lo anterior, en conformidad al artículo 1º de la Constitución Política de la República. En consecuencia, estos deberes deben impulsar al Estado a incrementar sus esfuerzos para ir en ayuda de los más necesitados de nuestra sociedad, y contribuir para que todos puedan sobrellevar esta crisis de una mejor manera. Este proyecto busca justamente que se tenga a la vista la precaria situación de los conductores de taxis y del transporte escolar, de tal manera de proveer de una asistencia concreta, como lo es la prórroga en el permiso de circulación.

III. Idea Matriz

El presente proyecto tiene como idea matriz prorrogar la vigencia del permiso de circulación de los vehículos destinados al transporte hasta septiembre de 2020.

IV. Contenido del proyecto de ley

El proyecto de ley prorroga la fecha de pago del permiso de circulación de aquellos vehículos indicados en el numeral 2 del artículo 15 del decreto ley de Rentas Municipales.

V. Disposiciones de la legislación vigente que se verían afectadas por el proyecto

El proyecto de ley modifica el artículo 15 del decreto ley de Rentas Municipales, sin afectar otras disposiciones de la legislación vigente.

POR TANTO:

Los diputados que suscribimos venimos en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único: "Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 2 del inciso primero del artículo 15 del decreto ley N° 3.063, sobre rentas municipales, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, la renovación de los permisos de circulación y su distintivo correspondientes al año 2020, respecto a los vehículos que dicha disposición indica, podrá ser efectuada hasta el 30 de septiembre de 2020, y el impuesto respectivo podrá ser pagado en dos cuotas iguales.

La primera, hasta el 30 de septiembre de 2020, y la segunda, hasta el 30 de noviembre de 2020.

No procederá el cobro de reajustes, intereses ni multas por los pagos realizados hasta el 30 de septiembre de 2020, de conformidad a lo dispuesto en el inciso precedente.

Para todos los efectos legales, prorrógase la vigencia de los permisos de circulación correspondientes al año 2019, de los vehículos señalados en el numeral 2 del inciso primero del artículo 15 del decreto ley mencionado en el inciso primero, hasta el 30 de septiembre de 2020.

Lo anterior, no obstará al pago del seguro obligatorio de accidentes personales de conformidad a la ley.".

René Alinco
DIPUTADO

Jaime Mulet
DIPUTADO

Alejandra Sepúlveda
DIPUTADA

Esteban Velásquez
DIPUTADO